



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN N° 01195 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 5465-2010-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ROSA LEONOR AUREA LAYNES VARGAS DE REYES
ENTIDAD : RED DE SALUD BARRANCO CHORRILLOS SURCO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
ASIGNACIÓN POR VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIOS
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución N° 9294-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 28 de septiembre de 2011.*

Lima, 24 de junio de 2014

ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución N° 9294-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 28 de septiembre de 2011, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió dar por concluido el procedimiento iniciado por el recurso de apelación interpuesto por la señora ROSA LEONOR AUREA LAYNES VARGAS DE REYES, en adelante la impugnante, contra la Resolución N° 060-01-RED-BCO-CHO-SCO-UP/DE-2011, del 28 de septiembre de 2001, emitida por la Jefatura de la Oficina de Personal de la Red de Salud Barranco Chorrillos Surco.

ANÁLISIS

2. El Artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM², modificado por el Decreto

¹ “Artículo 201º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

² “Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones

(...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 9294-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:

En la parte introductoria se consignó:

“EXPEDIENTE : 5465-2011-SERVIR/TSC”

Cuando se debió consignar lo siguiente:

“EXPEDIENTE : 5465-2010-SERVIR/TSC”

Error tipográfico que no varía el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 9294-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 28 de septiembre de 2011.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 9294-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 28 de septiembre de 2011, detallado en la parte considerativa de la presente resolución; quedando los mismos como sigue:

“EXPEDIENTE : 5465-2010-SERVIR/TSC”

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora ROSA LEONOR AUREA LAYNES VARGAS DE REYES y a la RED DE SALUD BARRANCO CHORRILLOS SURCO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
**RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL**



.....
**LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE**



.....
**ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL**

L8/P2